



**SECRETARIA.** - Chaparral Tolima, 25 de julio de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendientes por resolver solicitudes del apoderado de la parte demandante. Igualmente se informa que se encuentra vencido el término de emplazamiento y publicación en EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. -sírvese proveer.

ARCENIS RAMIREZ.  
Secretario,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Chaparral Tolima, veintisiete de julio de dos mil dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2022-00284-00
PROCESO: PERTENENCIA – VERBAL SUMARIO-
DEMANDANTE: DEISY LINEY OVIEDO AGUIAR CC: 1.110.232.485 lentejudicial@gmail.com
DEMANDADO: sucesores de GUSTAVO DE JESUS MORENO ARISTIZABAL Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, notificacionesjudicialesabasb@gmail.com

**HECHOS:**

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 24 de mayo 2023 enervando el requerimiento del Juzgado, referente a aportar los certificados de matrícula inmobiliaria 355-13120 y 355-13121.

Sustenta el recurso en los siguientes términos:

Con base en el escrito principal de la demanda con el que se pretende la usucapcion del bien inmueble fl. Matrícula 28755, se indica en el numeral 2 que; la procedencia del bien en su mayor extensión se debió a que mediante escritura pública N° 442 del veintisiete (27) de mayo de 1985 ante la Notaria Única del municipio de Chaparral (Tol), el señor LUIS ALFREDO DUEÑAS LOZANO, le donó el lote uno (01) y vendió el lote dos (02), al MOVIMIENTO CAMPESINO LIBERAL FUNDACION BARRIO ALBERTO SANTOFINIO BOTERO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA.

Se aclara al despacho que el lote 1, se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria N° 355-0013120 y lote dos (02) con folio matrícula 355-0013121, ambos con un área de 4 hectáreas 8.875 metros cuadrados y que su englobe catastralmente obedece con el N° 00-1-004-0293.

Para la construcción del proyecto inmobiliario del MOVIMIENTO CAMPESINO LIBERAL FUNDACION BARRIO ALBERTO SANTOFINIO BOTERO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA, fue debidamente desenglobado mediante escritura pública N° 838 del 13 de junio de 1989 y en el que se constituye las 300 unidades inmobiliarias, entre estas el bien inmueble objeto a usucapir y que se reitera es la K 16AE# 6A-41 LO 16 MZ 20 BARRIO ALBERTO SANTOFINIO BOTERO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA, folio de matrícula inmobiliaria N° 355-28755 y catastral N° 7316801020000363000000000000, tal como acredita en las pruebas documentales anexas con la demanda

Por lo que cabe aclarar al despacho judicial que, requerir este tipo de certificado catastrales, resulta incólume dado que es suficiente el material probatorio que acompaña la demanda para determinar si el predio existe realmente en el mundo jurídico para estimar la viabilidad de la usucapión. Ahora bien, los documentos públicos que acompaña la demanda son de buena fe del registro de propiedad y a los demandados en el presente proceso, los cuales datan que son ellos los únicos interesados en hacer valer su presunto derecho.

Por otro lado, en el certificado especial de pertenencia expedido por la Registradora de la Oficina de Registro de instrumentos Publico de esta vecindad, como lo pide el numeral 5 del artículo 407 del C.G.P. constituye prueba suficiente que facilita la determinación de la competencia funcional y territorial del funcionario, así como las únicas personas que deban ser demandadas, notificadas y emplazadas, fincando en sí, en el referido proceso que a entera plenitud se encuentra y son los legitimados integrar el legítimo contradictor.

En síntesis, el auto recurrido no es dable jurídicamente ser bienvenido, pues de ser así extiende la duración del proceso de manera injustificada y sobre todo una carga procesal sin peso y que pretenda en justificarse para extender los efectos de vincular a más personas que no ostentan derecho alguno. Pues a bien los sujetos pasivos de la demanda de declaración de pertenencia que aquí nos ocupa esta efectivamente por las reales personas que aparecen en el aludido certificado tanto de libertad y tradición contenida del folio de matrícula 355-28755, adicional, catastral especial y sobre todo de pertenencia previamente referido, siendo estos los únicos titulares de derechos reales principales sobre el bien en litigio y que hagan valer su derecho de defensa. Adviértase que, el auto recurrido busca agregar personas que claramente no registran en el certificado, pero que para esta penuria jurídica, en decantadas oportunidades por la Corte Suprema de Justicia (SC3271-2020-2004-00044-01) ha señalado que de presentarse personas ajenas al certificado, la demanda deberá dirigirse contra personas indeterminadas.

Al revisar la actuación se encuentra que, en el poder y la demanda aportados se solicita la declaración de pertenencia respecto a los predios registrados en los folios de MI: 355-28755 y 355-0013121, que comprenden el predio ubicado en la K 16AE No. 6ª-41 LO 16 MZ 20, barrio Alberto Santofimio Botero.

A las diligencias se aportó certificado especial expedido por la oficina de Registro de II.PP. del lugar, respecto al predio 355-28755, adiado 20 de diciembre de 2022, que acredita la titularidad de los derechos de propiedad a favor de GUSTAVO DE JESUS MORENO ARISTIZABAL; por lo que no existe inconveniente respecto al predio de que trata dicho registro.

Por el Juzgado, se interpretó erradamente lo demandado, ya que se tomó como parte del predio objeto de usucapión el predio MI 355-0013121; por lo que, realizada la aclaración, por parte del peticionario, respecto a que este predio conforma el globo mayor; se encuentra razonada la solicitud para la reposición del auto enervado.

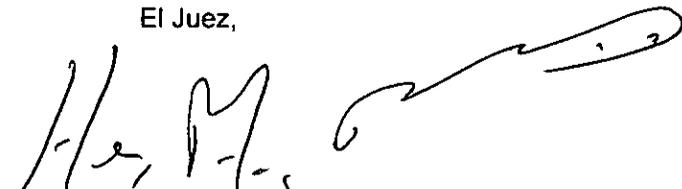
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

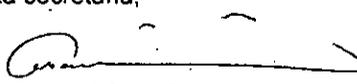
1. Reponer el auto de fecha 24 de mayo de 2023, dejando sin efecto la orden allí impartida.
2. Como se encuentra vencido el término de emplazamiento, se DESIGNA como CURADOR AD-LITEM de los demandados GUSTAVO DE JESUS MORENO ARISTIZABAL y DEMÁS PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADOS, al doctor(a) Orlando Sanchez Trejo. Comuníquesele, con las prevenciones del art. 48, numeral 7), ibidem, para que acepte en el término de cinco días.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 179, hoy 28 de julio de 2023. La secretaria,

  
ARCENIS RAMIREZ.